



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 185
Demandante	MARIA JOSE ARANGO PIEDRAHITA
Demandado	GILBERTO BONILLA QUINTANA

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda para lo pertinente,
Bucaramanga, julio 21 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Los Señores MARÍA JOSÉ ARANGO PIEDRAHITA, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.054.298 y JUAN FELIPE SANDOVAL ARANGO, mayor de edad, vecino de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.712.431 formulan demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER contra los Señores RAMIRO ANTONIO MENESES JAIMES, YOLANDA MURIEL CIFUENTES, SONIA LILIANA ESTRADA ORTIZ, SANDRA MARGARITA MURILLO HEREDIA, JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA, GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA, GERARD JOHAN CORNELIS COSTER, JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ y GILBERTO BONILLA QUINTANA, en calidad de Copropietarios del EDIFICIO FLOR CAMPESTRE, ubicado en el sector la Perita Circunvalar 29 No. 22- 126 del municipio de Floridablanca.

Sería el caso dar el trámite que corresponde al libelo, sino se observa de entrada, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, veamos.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos que sean de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P. indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, lo cual para el presente año 2023 corresponde a \$174.000.000.

En el caso que nos ocupa tenemos que, se trae como título de ejecución el Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes, donde los demandados se comprometen a adelantar el trámite necesario para otorgar y suscribir la firma respectiva para la protocolización de la escritura pública de modificación del Régimen de Propiedad Horizontal ante la Cámara de Comercio

De otro lado solicitan los ejecutantes que los demandados cancelen la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.413.250), correspondientes al 50% de los gastos pagados como trámites administrativos los cuales se realizaron en la Curaduría Urbana del municipio de Floridablanca, la Alcaldía Municipal de Floridablanca y el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Pues bien, en aplicación a lo dispuesto en el art. 26 del C.G.P. que dispone que la cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causan con posterioridad a su presentación, claro es que, la sumatoria de lo pretendido en la presente ejecución no corresponde a la Mayor Cuantía para ser conocida por este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Minina Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que las partes son vecinos del Municipio de Floridablanca y el cumplimiento de la pretendido debe realizarse en ese Municipio, se remitirá la demanda a esos Despachos para que la conozcan por ser de su competencia.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJCUTIVA POR OBLIGACION DE HACER que promueven MARÍA JOSÉ ARANGO PIEDRAHITA y JUAN FELIPE SANDOVAL ARANGO, contra los Señores RAMIRO ANTONIO MENESES JAIMES, YOLANDA MURIEL CIFUENTES, SONIA LILIANA ESTRADA ORTIZ, SANDRA MARGARITA MURILLO HEREDIA, JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA, GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA, GERARD JOHAN CORNELIS COSTER, JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ y GILBERTO BONILLA QUINTANA, en calidad de Copropietarios del EDIFICIO FLOR CAMPESTRE, ubicado en el sector la Perita Circunvalar 29 No. 22- 126 del municipio de Floridablanca. quien actúa en causa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (reparto).

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388042aa8059149050d8109cf1a714a86220229a97d7013c2e8cfba35bca93f3**

Documento generado en 24/07/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>